

Al contestar refiérase al oficio N.º 22466

12 de diciembre del 2022 **DFOE-BIS-0710**

Señor
Donald Rojas Fernández
Director Nacional
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
donald.rojas@icoder.go.cr
direccion.nacional@icoder.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2023 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Con el propósito que lo haga de conocimiento del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de \$\psi\$17.244,4 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° ICODER-DN-1869-09-2022 del 30 de septiembre de 2022, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.° 7428 antes citada, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), según lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.° 1258-2022 celebrada el 22 de septiembre de 2022. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma



DFOE-BIS-0710 2 12 de diciembre el 2022

4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad realizado por la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes efectuados durante el año 2022 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 01 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente, se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario, en este documento, o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también, deberá considerar las observaciones indicadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) en el Informe N.° DE-415-2022 sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria¹.

1Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.



DFOE-BIS-0710 3 12 de diciembre el 2022

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica requerida para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto corriente y gasto total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

Es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios que correspondan, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2023, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente y gasto total previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos extraordinarios.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2023, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2023, la institución haya cumplido con la regla fiscal.



DFOE-BIS-0710 4 12 de diciembre el 2022

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve **aprobar parcialmente**, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1. APROBACIONES

2.1.1. Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a \$\mathbb{Q}\$100,0 millones por concepto de venta de bienes y servicios.
- b) El aporte del Gobierno Central, según registro presupuestario 60103 001 1310 3250 236, por la suma de \$\mathbb{Q} 2.080,0\$ millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa N.° 10.331.
- c) El aporte del Gobierno Central, según registro presupuestario 60103 001 1310 3310 212, por la suma de \$\mathbb{C}2.405,6\$ millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa N.° 10.331.
- d) El aporte del Gobierno Central, según registro presupuestario 60103 001 1310 3310 217, por la suma de \$\psi 3.573,7\$ millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa N.° 10.331.
- e) El aporte del Gobierno Central, según registro presupuestario 60103 001 1310 3310 218, por la suma de £1.299,5 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa N.° 10.331.
- f) El aporte del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), por la suma de \$\pi 807,9\$ millones, de conformidad con lo incorporado en el presupuesto inicial 2023 de ese Instituto.
- g) El aporte de la Junta de Protección Social (JPS), por la suma de \$\psi 273,2\$ millones, de conformidad con lo incorporado en el presupuesto inicial 2023 de esa Junta.
- h) Los ingresos incorporados en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit libre y específico, por las sumas de $\emptyset 2.270,6$ y $\emptyset 4.433,9$ millones, con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa



DFOE-BIS-0710

12 de diciembre el 2022

entidad, mediante certificaciones N.° CERT-ICODER-DAF-FI-065-09-2022 y CERT-ICODER-DAF-FI-066-09-2022, respectivamente. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2022; además, en lo que respecta al superávit específico que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

5

Asimismo, en lo correspondiente a la ejecución de los recursos provenientes del superávit por un monto de £1.360,0 millones, ese Instituto deberá observar lo establecido en la Ley "Crea el Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico", N.º 7800, específicamente lo establecido en su artículo 87 inciso e), así como lo señalado en el oficio DFOE-BIS-0545 (21496) del 26 de noviembre de 2021, a fin de cumplir a cabalidad todo lo correspondiente al modelo de financiamiento y control establecido en la citada Ley.

2.1.2. Gastos

- El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2. IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2. 2. 1. Ingresos



DFOE-BIS-0710 6 12 de diciembre el 2022

- a) Se imprueban los ingresos por la suma de #11,8 millones incorporados en la cuenta de "Transferencias corrientes de Empresas Públicas no Financieras", así como su aplicación en el gasto; monto que excede la transferencia asignada a dicho Instituto, en el presupuesto Inicial 2023 de la Junta de Protección Social (JPS).
- b) La improbación de los ingresos presupuestarios implica el ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2. Gastos

- a) La aplicación de recursos provenientes del superávit libre en la subpartida 1.04 "Servicios de Gestión y Apoyo", por un monto de \$\pi^230,0\$ millones, lo cual no se ajusta a lo establecido en el artículo 7 del Decreto N.° 32452-H.
- b) La suma de \$\psi\$1,5 en la subpartida Alimentos y bebidas, relacionado con la compra de alimentos para reuniones de la Comisión Nacional Antidopaje y de la Política Nacional Deporte, Recreación y Actividad Física, por cuanto no se aportó el fundamento de legal que expresamente permita este tipo de gastos, tampoco se justifica en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia².
- c) La aplicación de recursos del superávit libre por un monto de \$\pi 291,8\$ millones, de conformidad con el informe N.° DE-415-2022, remitido por la STAP en oficio N.° STAP-1682-2022 del 14 de noviembre de 2022, en el cual se informó que el superávit fue originado por fondos provenientes de transferencias del Presupuesto Nacional, específicamente del Ministerio de Salud, por consiguiente los mismos deben ser reintegrados al Presupuesto Nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit. Lo indicado de conformidad con el artículo 17 del título IV, de la Ley N.° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La suma resultante de la improbación del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales" grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3. OTROS ASPECTOS



DFOE-BIS-0710 7 12 de diciembre el 2022

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se nos informe mediante el SIPP dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente y gasto total según la regla fiscal definido para el año 2023. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco (5) días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2023 por la suma de \$\mathcal{C}\$17.244,4 millones.

Atentamente



Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA Gerente de Área Lic. Juan Miguel Rodríguez Alpízar, MPA **Fiscalizador**

MMV/emg

Ce: Ministro rector

Secretario de Consejo Nacional del Deporte y la Recreación de la entidad propietaria Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr

G: 2022003693-1

Ni: 26809, 28736, 29779, 32977, 33962 (2022)